

Nota Informativa **Reformas a la Ley Aduanera**

09. septiembre. 2025

La titular del Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Unión un proyecto de **reforma a la Ley Aduanera**, ello con el objeto de **fortalecer la fiscalización en las aduanas mediante tecnología**, lo que implicaría digitalización de trámites aduaneros, uso de Inteligencia Artificial, biometría, **análisis de riesgo para detectar contrabando y combate a la corrupción**; así como **nuevas responsabilidades de todos los actores del despacho aduanero**, incluidos los agentes, de la veracidad de las operaciones y el pago de contribuciones.

PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA INICIATIVA

Facultades de las autoridades aduanales

- La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) son las autoridades competentes en materia aduanera. De igual forma **se incorpora a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** como la instancia con la que se celebrarán convenios en materia informática y de tecnologías de la información.
- Se considera que a partir de los avances tecnológicos **los recintos fiscales, fiscalizados y estratégicos** deberán contar para obtener autorización, con **sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real** de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del respectivo recinto.
- **Los sistemas deberán interoperar con el sistema electrónico aduanero**, a fin de que las autoridades aduaneras tengan acceso remoto.
 - **Esta obligación también será aplicable para quienes lleven a cabo el despacho aduanero en lugar distinto al autorizado**, para permitir que la autoridad no solo atienda los criterios de facilitación y eficiencia, sino también controles de vigilancia.

Agentes y agencias aduanales

- Se promoverá la especialización para asegurar la competitividad de los agentes y agencias aduanales, así como combatir prácticas indebidas.
- **Sobre las patentes aduanales se establece que, tanto la de agente como la autorización de la agencia tendrán una vigencia de 10 años**, prorrogables por un plazo igual, siempre la que la solicitud se presente durante el último año de vigencia y se sigan cumpliendo los requisitos.
 - **Los agentes aduanales deberán certificarse cada 2 años.**
 - **Los agentes aduanales deberán presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial** y no ser socio, accionista, representante legal o tener relación laboral o vinculación para la persona que tramite operaciones de comercio exterior.
 - **No podrán obtener la patente de agente aduanal** la persona que sea servidora pública, aun cuando cuente con licencia, ni encontrarse inhabilitada para ello; no tener parentesco por consanguinidad con el administrador y subadministradores de la aduana de adscripción o de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente, o con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.

- **Los agentes aduanales deberán asegurarse de que los importadores y exportadores cuenten con los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones aplicables.** Asimismo, deberán cerciorarse de que quienes soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados, con infraestructura y no tengan vinculación con contribuyentes que aparezcan en los listados públicos de “contribuyentes con operaciones inexistentes”.
- El agente aduanal y la agencia aduanal deberán llevar a cabo un nuevo nivel respecto a los importadores y exportadores, tendrán un mayor grado de responsabilidad: **veracidad, exactitud de los datos e información suministrados, determinación del régimen aduanero, correcta clasificación arancelaria y exacta determinación del número de identificación comercial de las mercancías, así como de asegurar que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.**
- Se adicionan **nuevas causales de suspensión para los agentes aduanales:**
 - Podrán ser investigados penalmente o vinculados a proceso por haber participado en la comisión de delitos fiscales o la comisión de otro delito.
 - Quienes sean procesados o condenados con pena corporal no podrán solicitar nuevamente autorización para obtener una patente de agente aduanal.
- **Como causales de cancelación,** se adicionan los supuestos de efectuar los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a ciertos regímenes aduaneros; cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal; o cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en un plazo de tres años.
- **Sobre la responsabilidad solidaria,** se amplía el círculo de obligados, es decir, con patrimonios sobre los cuales se pueda también hacer efectivo su cobro. Así, los agentes aduanales que operan como socios de una agencia aduanal serán responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones, así como de las cuotas compensatorias en relación con las operaciones que dicha agencia promueva.
- **Se crea el Consejo Aduanero** como el órgano que determinará, respecto al otorgamiento de la patente aduanal de la autorización para agencia aduanal, las prórrogas, inhabilitaciones, suspensiones, cancelaciones o extinciones.
 - El Consejo será presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), miembros del SAT, de la ANAM y de la secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.
 - De igual forma, podrá conocer de las demás autorizaciones y concesiones previstas de la Ley Aduanera.
- Con base en lo anterior se faculta a la SHCP para expedir patentes de agente aduanal para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen de manera expresa.

Mensajería, paquetería y e-commerce

- La **ANAM podrá otorgar autorización a las empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado,** ello para asegurar la correcta determinación y el pago de contribuciones que se causan por la importación de mercancías identificadas como envíos urgentes.
- **Para mantener dicha autorización se deberá contar con un sistema de análisis de riesgo** que le permita a la autoridad verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior de las mercancías. El sistema deberá proporcionar acceso en línea a la autoridad aduanera, conservar la documentación e información relativa al valor, descripción, naturaleza y origen de estas.
- La autoridad contará con herramientas que le permitan detectar abusos en este esquema. Se propone que las empresas de mensajería y paquetería determinen las contribuciones aplicando el factor que publique la SHCP, a fin de establecer un factor diferenciado por sector cuando así se considere necesario.

- En el caso de **mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas de información** comercial, se modifica la facultad de las autoridades aduaneras pues **ya no serán retenidas** en caso de detectarse su incumplimiento, **sino que será una causal de embargo precautorio** ya que, dada su importancia de protección a los consumidores, se asegura que se les proporcione la información clara y completa de las características, cantidades y, sobre todo, advertencias de los productos que adquirirán.
- También **procederá el embargo precautorio cuando se trate de mercancías importadas temporalmente que no sean dirigidas a los domicilios registrados o a los declarados en los pedimentos**, o bien, no se localicen las mercancías en dichos domicilios.
- En supuesto de identificar elementos adicionales que deban ser verificados, se faculta a la autoridad para efectuar un requerimiento de información y documentación adicional.
- Se propone **que las empresas de mensajería y paquetería en el procedimiento simplificado determinen las contribuciones aplicando el factor que publique la SHCP**, el cual se **calculará tomando en cuenta las cuotas previstas en cada Capítulo de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación**, a efecto de poder establecer un factor diferenciado por sector cuando así se considere necesario, pero respetando la aplicación de tasas específicas con aquellos países con los cuales se tiene negociado ese trato.

Régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito

- **Respecto al traslado de las mercancías a los almacenes generales de depósito, se propone que el arribo al almacén deberá ser dentro de un plazo máximo de 20 días naturales** y, cuando las mercancías no arriben en dicho periodo, se deberá efectuar el cambio de régimen aduanero al de importación definitiva, debiendo realizar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias correspondientes.
- Solo procederá el cambio de régimen aduanero o la transferencia de mercancías, únicamente cuando la mercancía efectivamente haya arribado al almacén general de depósito en el plazo referido.
- **Se reduce el plazo de veinte días naturales a veinticuatro horas para que el almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales informe los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento.**
 - En caso de incumplir no podrán expedir nuevamente cartas cupo (documento electrónico que autoriza el ingreso de las mercancías al régimen de depósito fiscal).

Recinto Fiscalizado Estratégico

- **Se incluye al régimen dentro de los programas de diferimiento de aranceles cuando se introduzcan mercancías a recintos fiscalizados estratégicos para ser objeto de elaboración, transformación o reparación, y la obligación de garantizar el pago de contribuciones** mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía para quienes introduzcan mercancías extranjeras para su manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución.
- Respecto a los requisitos para la autorización para destinar mercancías a dicho régimen, se plantea como limitante que no podrán obtenerla las personas que ya cuenten con autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.
 - Una vez obtenida la autorización, para su operación tratándose de un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, se deberá considerar el traslado de las mercancías con las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.
- Se proponen sanciones más severas a los recintos fiscalizados estratégicos que permitan la salida de mercancías sin que se cumplan las formalidades para su retorno al extranjero o sin que hayan pagado las contribuciones, o en su caso las cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas.

Tratados internacionales

- **Respecto a las naciones con las que México no tiene tratados de libre comercio, para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, se deberá presentar un documento para acreditar que la mercancía estuvo bajo vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuestión;** prever el procedimiento para tramitar ante las autoridades aduaneras las resoluciones o criterios anticipados que otorguen certidumbre a los operadores de comercio exterior y, cuando en la importación de mercancías originarias no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho.

Implementación de controles y simplificación administrativa

- **Comprobante fiscal digital por internet para amparar transporte y traslado de mercancías**
 - El comprobante deberá contar con complemento carta porte, a fin de que las autoridades identifiquen a los operadores y medios de transporte; reducir el contrabando, además de mejorar la trazabilidad de productos.
- **Pedimento consolidado**
 - Se amplía el plazo para transmitir en documento electrónico el pedimento solicitado, permitiendo a los usuarios transmitirlo a más tardar el viernes de cada semana.
- **Expediente electrónico**
 - Establecer que el expediente electrónico que se debe formar en cada uno de los pedimientos, avisos consolidados o documentos aduaneros, deberán contener información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior (comprobantes digitales por internet, transferencias electrónicas, gastos de transporte o cualquier documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior) a fin de que las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación.
- **Importaciones temporales**
 - En caso de transferir las mercancías importadas temporalmente, quienes intervengan en la operación, deberán solicitar proporcionar y conservar la información y documentación que conforma el expediente electrónico, desde la mercancía se destinó al régimen de importación temporal hasta su transferencia, lo que incluirá también aquella con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida.

Régimen transitorio

- El Ejecutivo Federal dentro de los 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, reformará el Reglamento de la Ley Aduanera
- La SHCP dentro de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto emitirá los lineamientos para que el Consejo Aduanero resuelva el otorgamiento, suspensión, cancelación o extinción de las patentes aduanales; así como de los miembros que integran dicho Consejo.

CONTEXTO DE LAS ADUANAS EN MÉXICO

El contexto de fuertes presiones al gasto público cabe destacar que **la recaudación en aduanas es un pilar de la economía mexicana, aproximadamente aporta 24% de todos los ingresos tributarios federales y equivale a 3.6% del PIB**. De enero a julio de 2025, las aduanas ingresaron 836,809 millones de pesos (MDP), un aumento real de 21% frente al mismo lapso del año previo (146,362 millones más), el nivel más alto para un periodo similar.

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es la principal fuente, con 583,793 MDP; es decir, casi dos de cada tres pesos de IVA que recauda el gobierno se obtienen en las aduanas.
- También se cobran IEPS, Impuesto General de Importación (aranceles), Derecho de Trámite Aduanero (DTA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), entre otros.
- México cuenta con 50 aduanas terrestres, marítimas y aéreas; las de mayor recaudación son Nuevo Laredo, Tamaulipas (128,223 MDP), Manzanillo, Colima (109,451 MDP) y el puerto de Veracruz (82,945 MDP).

CONSIDERACIONES GENERALES

- La reforma aduanal, **de fondo es una estrategia que busca aumentar los ingresos presupuestarios** sin la necesidad de plantear una reforma fiscal integral, **pero también se circunscribe a un entorno comercial que requiere proceso más ágiles seguros y digitalizados, que brinden certidumbre en el proceso de intercambio comercial**, para ello se plantea en la iniciativa una visión tecnológica y de modernización, reducir tiempos y costos, combatir prácticas ilegales y dar certeza jurídica a quienes mueven la economía desde las fronteras.
- La atención de los temas aduanales **busca satisfacer la petición de EE. UU para eliminar las barreas no arancelarias** y con ello poder llegar a un consenso para que EE. UU. desista de la imposición de aranceles a México, a partir de finales de octubre.
- En los distintos foros de participación para la elaboración de la iniciativa de reforma, **actores como la CONCAMIN subrayaron la necesidad de cerrar las puertas al contrabando técnico y a la subvaluación, que debilitan la competitividad y minan la recaudación**. "El agente aduanal es pieza clave en el comercio exterior y custodio del interés público. No todo vale en este sector".
- Como especialistas, **la Asociación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) ha propuesto fortalecer la estructura gremial con una visión de descentralización**, así como incorporar nuevas herramientas tecnológicas que ayuden a combatir prácticas como la subvaluación y a optimizar la operación aduanera.
- **La presentación de la reforma Aduanal se da en un contexto en donde la calificadora S&P Global ratificó la nota soberana de México en "BBB/perspectiva estable"**. La calificadora subrayó su confianza de que el gobierno actual seguirá gestionando *"de forma pragmática las disputas en materia comercial y migratoria"* con EE. UU. Agregaron que la perspectiva estable incorpora nuestra expectativa (de S&P) de una política monetaria prudente y el retorno a déficits fiscales moderados que estabilizarán las finanzas públicas y mantendrán la sólida posición externa de México.
- Un elemento que considerar en este contexto es la **trascendencia de las aduanas en la relación bilateral de México con EE. UU.** En su reciente visita el secretario de Estado, Marco Rubio, solicitó a la presidenta de la República atender las **barreras comerciales y no comerciales** que afectan al intercambio entre los dos países:
 - Ineficiencias y obstáculos en aduanas (aduanas opacas).
 - Interpretaciones regulatorias inconsistentes entre distintos puntos de cruce fronterizos.
 - Aplicación desigual de normas y requisitos.
 - Cambios procedimentales que se anuncian con menos de dos semanas de anticipación, lo que dificulta la adaptación de exportadores estadounidenses
 - Restricciones que limitan ciertos productos a puertos específicos, afectando especialmente el comercio electrónico desde pymes (aduanas exclusivas).
 - A pesar de que el Tratado entre México, EE. UU y Canadá (T-MEC) prohíbe restricciones al número de puertos operados por agentes aduanales, la Ley Aduanera mexicana (Art. 161) limita a cuatro puertos, a menos que estén adscritos a una agencia aduanal.